



## Resolución No. 635-2020-M

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 302 de la Constitución de la República, dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos, entre otros, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el numeral 8 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), determina como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: Autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez y de las reservas internacionales;

Que el artículo 16 de la norma ibídem indica que: *"Los organismos de control, el Banco Central del Ecuador y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán preparar y proponer a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones"*;

Que los numerales 10 y 25, respectivamente del artículo 36, establecen entre las funciones del Banco Central del Ecuador: administrar los activos financieros del Banco Central del Ecuador en el país y en el exterior; y, gestionar las reservas, optimizando la utilidad económica nacional de las inversiones domésticas y externas, con sujeción a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad;

Que el artículo 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que los activos externos del Banco Central del Ecuador están conformados por lo siguiente: 1. Divisas; 2. Activos netos en instituciones financieras del exterior; 3. Unidades de cuenta emitidas por organismos monetarios internacionales; 4. Oro monetario y no monetario; 5. Posición de reserva con organismos internacionales; 6. Saldos a favor del Banco Central del Ecuador en los acuerdos bilaterales y multilaterales; y, 7. Otros activos externos en divisas;

Que el artículo 137 del Código Orgánico Monetario y Financiero define a las reservas internacionales como el total de activos externos que posee el Banco Central del Ecuador en instrumentos financieros, denominados en divisas y emitidos por no residentes, que sean considerados líquidos y de bajo riesgo. Además dispone que el Banco Central del Ecuador mantendrá reservas internacionales en las divisas más utilizadas por el país en sus pagos al exterior, en especial en divisas diversificadas y de fácil aceptación; y que con la finalidad de mantener la solvencia financiera externa del país, la Junta de Política y Regulación Monetaria

y Financiera expedirá la regulación para que el Banco Central del Ecuador conserve una reserva internacional adecuada a las necesidades de los pagos internacionales;

Que el artículo 138 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las reservas internacionales serán contabilizadas de acuerdo a prácticas contables de general aceptación que adopte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 139 dispone que el Banco Central del Ecuador, invertirá las reservas internacionales de manera que se garantice, en su orden, la seguridad, liquidez y rentabilidad económica de tales inversiones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 99, dispone que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que mediante resolución No. 076-2015-M de 28 de mayo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó las Normas para Establecer la Metodología de Cálculo de las Reservas Internacionales, que se encuentra actualmente Codificada en la Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017;

Que mediante Informe Técnico No. BCE-SGPRO-068/DNPRMF-056-2020 de 02 de septiembre de 2020, se concluye que: *“Con la homologación de las estadísticas de la Balanza de Pagos, conforme la sexta versión del Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional (MBP6) del Fondo Monetario Internacional, es indispensable actualizar la metodología de cálculo de la Reserva Internacional, ajustando los términos a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero conforme se ha mencionado en los aspectos técnicos del presente informe.”;*

Que mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-037-2020 de 08 de septiembre de 2020, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, recomendó: *“De conformidad al análisis legal efectuado por esta Coordinación General Jurídica, se recomienda a la señora Gerente General, que el Informe Técnico No. BCE-SGPRO-068/DNPRMF-056-2020 de 02 de septiembre de 2020, el proyecto de resolución adjunto al mismo; y, el presente informe jurídico, sean puestos en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para que el referido órgano proceda con los fines legales y trámites consiguientes a efectos de emitir, de así considerarse, la resolución respectiva.”;*

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada a través de medios tecnológicos, convocada el 24 de diciembre de 2020, con fecha 29 de diciembre de 2020, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,